



CUT: 93581-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 93581-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 023 de mayo del año 2023, presentado por el señor Franco Requejo Mormontoy, en calidad de consultor de la Municipalidad Distrital de Megantoni, solicitando aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, con expediente administrativo signado con CUT N° 93581-2023, de fecha 23 de mayo del año 2023, el administrado solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, para tal efecto presenta la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado de fecha 23 de mayo del año 2023, 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, 3) carta de acreditación de representante legal, 4) copia de Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDM/LC, de fecha 03 de enero del año 2023, 5) copia de Boucher de depósito, 6) copia simple de DNI del administrado, 7) memoria descriptiva del proyecto – adjunta planos y vistas fotográficas;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, requirió al administrado a través de la Carta N° 0276-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 19 de julio del año 2023, a efectos de que cumpla con levantar las siguientes observaciones:

1. Determinar caudales y volúmenes en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia tomando en cuenta los caudales aforadas en épocas de estiaje y avenidas, en el expediente solo figura un aforo sin precisar la fecha de aforo, el consultor deberá precisar la información de aforos y la generación de caudales de cada fuente solicitada en ambas épocas, así mismo debe precisar si la fuente de agua es de régimen permanente a lo largo del año, los cálculos desarrollados deben ser expresados en l/s, m3 y adjuntados en formato Excel.
2. En el ítem demanda hídrica, el consultor deberá justificar los cálculos realizados, en vista que el uso es agrario mas no poblacional, por lo cual consultor deberá utilizar la metodología apropiada para calcular la demanda para uso agrario, información que debe coincidir en la memoria descriptiva y hojas de cálculos planteamiento hidráulico y en el formato digital, los mismo que deben ser expresados mensualmente el l/s y m3.
3. En el ítem oferta hídrica, el consultor deberá considera los cálculos de caudal ecológico en la fuente solicitada Selva Verde, para conservación del ecosistema para el cual puede tomar de referencia la R.J. N° 267-2019-ANA, los cuales serán considerados en el balance hídrico, y por cada sistema de manera independiente con los usuarios reales.
4. Presentar el balance hídrico mensual, considerando el caudal generado por el consultor, el caudal ecológico y la demanda calculada y sustentada, derecho de terceros si existiera, expresada l/s y m3 ajuntar las hojas de cálculos.
5. El estudio debe estar visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado en original y copia simple tal cual establece la R.J. N° 007-2015-ANA, adjuntar el certificado de habilidad profesional vigente.
6. Adjuntar el documento que certifica la libre disponibilidad de terreno del punto de captación y la infraestructura de conducción y distribución.

Acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado en fecha 20 de julio del año 2023, conforme se aprecia del cargo de notificación que es parte integrante de la presente resolución. A la fecha el administrado no cumplió con subsanar las observaciones realizadas;

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto del cargo de la Carta N° 0276-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 19 de julio del año 2023, se verifica que el administrado fue válidamente notificado y no habiendo cumplido el administrado con subsanar las observaciones requeridas por esta Autoridad Administrativa, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente

procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con los vistos del Área Legal con Informe Legal N° 51-2024-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo con CUT N° 93581-2023, sobre solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por el señor Franco Requejo Mormontoy, en calidad de consultor de la Municipalidad Distrital de Megantoni; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al señor señor Franco Requejo Mormontoy, en calidad de consultor de la Municipalidad Distrital de Megantoni; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA